



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA GAZTEMUNDU.

7/2015 IL

ANTECEDENTES

El presente informe se emite a solicitud de Lehendakaritza respecto del Proyecto de Decreto de referencia, a los efectos previstos en el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 11.1 a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995 relativo a disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del Informe de Control de Legalidad.

TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Junto con el proyecto normativo a examen se acompaña la documentación acreditativa de la realización de los trámites exigidos por la Ley 8/2003, de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Entre la documentación que se acompaña, a los efectos de la tramitación correspondiente, figura las disposiciones que ordenan el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto y de

aprobación previa, con la extensión y menciones que exige el art. 5 y 7, respectivamente, de la Ley 8/2003.

El proyecto ha sido informado por la Asesoría Jurídica, a cuyas consideraciones generales nos remitimos a fin de completar el presente informe.

LEGALIDAD

1. El proyecto que se informa tiene por objeto la modificación del Decreto 316/2003, por el que se regula el programa Gaztemundu, y que tiene por objeto identificar a los órganos de la Lehendakaritza a quienes corresponde su gestión, conforme la estructura orgánica aprobada por Decreto 187/2013, introducir el requisito de edad de los solicitantes y recomponer la composición de la Comisión de Evaluación encargada de analizar las solicitudes presentadas y elevar la propuesta de selección a la Dirección competente para resolver, actualmente Dirección para la Comunidad Vasca en el Exterior.
2. El proyecto ha sido tramitado con sujeción a los parámetros procedimentales que prevé la Ley 8/2003 y que, considerando su carácter de norma de modificación, mantiene una estructura coherente con las directrices aprobadas por Consejo de Gobierno de fecha 23 de marzo de 1993.
3. Únicamente, en cuanto a la conformación del expediente, cabe advertir la necesidad de dejar constancia (concretamente en la memoria justificativa) del proceso de reflexión que seguramente ha existido para incidir en el interés de mejora del proceso de gestión del programa y que finalmente se ha concretado en las modificaciones propuestas, y específicamente, las atinentes a la composición de la Comisión de Evaluación. Proceso éste que habrá principiado con un análisis del periodo temporal en que se ha aplicado el programa, en el que se habrá ahondado en los posibles déficits y oportunidades de mejora que ahora

pretenden incorporarse en el texto articulado del programa. Si bien no es una observación de estricta legalidad y aun considerando el carácter menor de la modificación propuesta, advertimos que la satisfacción de este deber de análisis, del que debe quedar constancia en el expediente, contribuye sin género de dudas a dotar a la propuesta elegida de las notas de acierto a que debe dirigirse la actividad de la Administración, incluida la atinente a la materia de fomento. Asimismo, el cumplimiento de tal deber permitirá, a buen seguro, poder evaluar en el futuro la idoneidad de la reforma ahora operada y, en su caso, generar mejor conocimiento en aras de un proceso de mejora continuada, para garantizar el cumplimiento de los objetivos a que se dirige el programa dentro del respeto a los principios de objetividad y mérito que ha de guiar la selección de los candidatos beneficiarios.

4. En este último aspecto, hacemos nuestras las observaciones que se contienen en el informe jurídico en relación con la inclusión en la comisión de evaluación del titular de la Dirección encargada de resolver, considerando que la misión de las comisiones de evaluación, en el seno de procedimientos de concesión subvencional por el régimen de concurso, tiene un carácter principalmente técnico, sin perjuicio de la atribución de la facultad de resolución al órgano administrativo que la tenga atribuida, partiendo de la propuesta técnica que le es formulada, conforme lo previsto en el art. 51.4 de la LPOHGPV. Si bien una de las misiones de la norma de modificación del Decreto 316/2003 es la adaptación de los órganos administrativos a la nueva estructura orgánica aprobada por Decreto 187/2013, entre las que se incluye la mención al órgano que preside la Comisión de evaluación, no por ello podemos dejar de hacer notar la oportunidad de mejora que hubiera supuesto avanzar en un sistema de evaluación que excluya toda intervención del órgano de decisión en la elaboración de la propuesta técnica, en aras de una mayor objetividad en la selección y valoración de las solicitudes presentadas en el seno del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurso, como el que nos ocupa.

CONCLUSIÓN

Sin perjuicio de las observaciones expuestas, se informa favorablemente el proyecto de Decreto examinado.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de enero de 2015